

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE FUNCIÓN PÚBLICA**

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2026, aprueba la modificación del convenio de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz 2024 respecto al punto 2, sobre la jubilación parcial asociada al contrato de relevo

La negociación colectiva de los empleados públicos con contrato laboral se rige por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos que expresamente les son de aplicación del capítulo IV del título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según dispone el artículo 32 del mismo texto normativo.

Así, al personal laboral al servicio de la administración pública se aplica el régimen de derecho laboral con el siguiente orden: Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás legislación laboral, convenios colectivos y contrato de trabajo.

El último convenio para el personal laboral del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 28 de junio de 2024, (BOTHA número 77). Dicho convenio consistía en la aplicación al personal laboral del acuerdo de actualización de la regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz 2024, (BOTHA número 77) en todo aquello que no fuera en contra del régimen jurídico aplicable a la naturaleza de su relación. En su punto segundo establecía que:

2. El personal laboral municipal tendrá derecho a acogerse a la jubilación parcial vinculada al contrato de relevo en las condiciones que establezca el ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.

Pues bien, que con fecha 24 de diciembre de 2024 se publicó en el BOE el Real Decreto-Ley 11/2024, de 23 de diciembre para la mejora de la compatibilidad de la pensión de jubilación con el trabajo, convalidado por Resolución 22 de enero de 2025 del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del citado Real decreto-ley (BOE 23.1.2025).

Como se expresa en su exposición de motivos, con esta norma se emprende una nueva reforma del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y otras normas legales, aprobando una nueva regulación de la jubilación parcial para potenciar que los trabajadores, llegada la hora de su jubilación puedan salir del mercado de trabajo de forma más progresiva y flexible.

Mediante ella, se modifica la regulación del contrato de relevo previsto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores cuya entrada en vigor fue 1 de abril de 2025.

La nueva regulación Real Decreto-ley 11/ 2024, de 23 diciembre señalaba que, a partir del 1 de abril de 2025, el acceso a la jubilación parcial con contrato de relevo podría tener lugar hasta un máximo de tres años antes de la edad ordinaria de jubilación que en su caso resulte de aplicación según el artículo 205.1.a) de la Ley de la Seguridad Social debiendo acreditar un periodo de cotización de treinta y tres años como regla general. Sin embargo, la nueva normativa recoge novedades, como que para poder acceder a esta modalidad de jubilación parcial, se deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo indefinido y a tiempo completo.

Ante la imposibilidad práctica de conjugar en el ámbito público la contratación en régimen laboral fijo del relevista y el necesario cumplimiento de una selección del mismo, basada en criterios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad, finalmente, se emitió el Real Decreto-Ley 19/2026, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia de jubilación parcial anticipada del personal laboral de las administraciones públicas y de complemento de insularidad en Illes Balears, que establece un sistema gradual de flexibilidad, de manera secuencial, de forma que las administraciones deban acudir primero a las soluciones de menor flexibilidad, acudiendo a las opciones de mayor flexibilidad sólo cuando las primeras sean materialmente imposibles de aplicar.

Tras esta nueva regulación de la jubilación parcial asociada al contrato de relevo, resulta necesario el establecimiento de las condiciones concretas de la jubilación parcial asociada al contrato de relevo en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En consecuencia, en la sesión de la mesa de negociación celebrada el 28 de julio de 2026 para la modificación de la regulación de las condiciones de acceso del personal laboral municipal a la jubilación parcial asociada al contrato relevo, mantenida con el Comité de Empresa, se alcanza el siguiente acuerdo de modificación del punto 2, resultado la siguiente redacción:

2. Los jubilados o jubiladas parciales suscribirán un contrato laboral a tiempo parcial con contrato de relevo, como máximo, tres años antes de la fecha de jubilación ordinaria, según se refleja en el Real Decreto Ley 11/2024.

El jubilado o jubilada parcial se reducirá la jornada en un 75 por ciento. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará en un 33 por ciento.

El presente acuerdo, tendrá vigencia temporal desde la fecha de su suscripción hasta su supresión legal o nueva adaptación legal que sea de aplicación.

Constituyen el acuerdo del 28 de junio de 2024 y la presente modificación del punto 2, el contenido del convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, al amparo del artículo 8.2 b) de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, del Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, antes mencionado, artículos 31 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, también antes citada, y artículos 191.1 b) y 195 de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de Empleo Público Vasco.

En virtud del artículo 82.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores queda sin efecto exclusivamente el punto 2 del convenio colectivo aprobado por la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2024, (BOTH A número 77) respecto a la jubilación parcial asociada al contrato relevo, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de carácter colectivo o individual de igual o inferior rango que puedan oponerse, ser incompatibles, limiten o contradigan el presente convenio.

De conformidad con el artículo 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el presente convenio colectivo deberá publicarse en el BOTH A.

Por ello, a la vista de lo expuesto en los párrafos anteriores, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con la delegación otorgada a este Concejalía en fecha 22 de junio de 2023, el concejal-delegado de Función Pública eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

Propuesta de acuerdo

Primero. Aprobar la modificación del convenio de las condiciones de trabajo del personal laboral del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz 2024, consistente en, la sustitución del punto 2 por el siguiente texto:

2. Los jubilados o jubiladas parciales suscribirán un contrato laboral a tiempo parcial con contrato de relevo, como máximo, tres años antes de la fecha de jubilación ordinaria, según se refleja en el Real Decreto Ley 11/2024, de 23 de diciembre.

El jubilado o jubilada parcial se reducirá la jornada en un 75 por ciento. En los supuestos de anticipación del acceso a la jubilación parcial en más de dos años respecto de la edad ordinaria de jubilación, la reducción de jornada de trabajo durante el primer año se fijará en un 33 por ciento.

El presente acuerdo, tendrá vigencia temporal desde la fecha de su suscripción hasta su supresión legal o nueva adaptación legal que sea de aplicación.

Segundo. Ordenar la publicación de este acuerdo en el BOTHA.

Tercero. Quedan sin efecto convenios y pactos anteriores, así como cuantas instrucciones, acuerdos parciales y otras disposiciones de carácter colectivo o individual de igual o inferior rango que puedan oponerse, ser incompatibles, limiten o contradigan el presente convenio.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Vitoria-Gasteiz, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo en el plazo de un mes de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 julio reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Vitoria-Gasteiz, 18 de septiembre de 2026

El Concejal Delegado del Departamento de Función Pública
JON ARMENTIA FRUCTUOSO